

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 22 de Julio.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Miias.**

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Cándido Garcia Rivas, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Junio de 1888 á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Anita*, sita en término comun y particulares de los pueblos de Lois y Ciguera, Ayuntamiento de Salamon, sitio que llaman peña-aguilar, y linda al Norte con la mina Perla y terreno comun del pueblo de Lois, Sur con terrenos particulares y comunes del pueblo de Ciguera, Este con terreno comun de Ciguera y Lois y Oeste con la mina Perla y camino real; hace la designacion de las citadas 27 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Perla, desde este punto se medirá al Norte cien metros, desde éste en direccion Oeste novecientos metros, desde ésta al Sur quinientos, de este punto al Oeste novcientos, desde este último al Este seiscien-

tos, desde este al Norte trescientos y desde este último al Oeste seiscientos, quedando así cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Julio de 1888.

**Celso Garcia de la Riega.**

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Villamanin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de Junio de 1888 á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros llamada *Jass*, sita en término de los pueblos de Villasilpiz y Ventosilla, Ayuntamientos de La Pola de Gordon y Rodiezmo, parajes llamados la pocilga y china-riegas, y linda al Sur con la mina Franciscan, al Norte, Este y Oeste con terrenos del Mayorazgo de Bóo, hallándose enclavadas en el terreno del mismo; hace la designacion de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida á los cien metros al Norte de la fuente llamada de la pocilga ó sea el li-

mite de la mina Francisco, se medirá de este punto ciento cincuenta metros al Norte, trescientos metros al Este, trescientos metros al Oeste, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Julio de 1888.

**Celso Garcia de la Riega.**

*Obras públicas.*

Realizado el libramiento para el pago de los terrenos expropiados en el término municipal de Villapocelil, para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriónidas, he acordado señalar el día 27 del actual para verificar dicho pago, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial del Ayuntamiento de Villamol, como punto más conveniente al efecto; en su consecuencia encargo al Alcalde del referido Ayuntamiento que al presenciar los pagos mencionados, preste al Pagador D. Andrés Caldevilla y Sobrestante de Obras pública D. Pantaleon Lopez Robles, cuantos auxilios

les sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento y para los efectos que señala el art. 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Leon 20 de Julio de 1888.

El Gobernador Interino,  
**Manuel Esteban.**

(Gaceta del día 18 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que, obediendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se crea en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que éstos, en la proporcion que les per-

mitan sus recursos y con relacion á las necesidades del vecindario, pue- dan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tan- to reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideracio- nes, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Admi- nistracion local; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aproba- cion de los expedientes de nueva construccion de cementerios se ob- serven las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para construccion de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, so- gaurán la tramitacion siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sa- nidad y Cura párroco:

2.º Se harán constar en el mis- mo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Inge- niero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los prime- ros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la po- blacion, orientacion contraria á los vientos que más comunmente rei- nen en la localidad, fijacion de rum- bos con gran precision especifican- do las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agre- garse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condicio- nes higiénicas del nuevo cementerio su proximidad á los rios más inme- diatos, acueductos, manantiales, la- guas, etc., y cuanto sea convenie- nte para poder apreciar las bue- nas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certi- ficado expresivo del número de de- defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él de ca- dáveres que correspondan al año común.

5.º Informe razonado del Ayun- tamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cemen- terio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el es- pacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el opra- tivo plano de edificacion, marcando el perimetro que se destine á la capilla, habitacion del capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacen de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fal- lezcan fuera de la Religion Cató-

lica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que, despues de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputacion, lo eleve á la Direccion general de Be- neficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la Au- toridad superior de la provincia á ningun proyecto de construccion de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la poblacion, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 ha- bitantes. En las de menos vecinda- rio podrán construirse á 1.000 me- tros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formacion de algu- nos términos municipales, cuyo ve- cindario, en vez de tener sus habi- taciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edifi- caciones á la distancia marcada en las disposiciones procedentes, el Gobierno podrá autorizar la redon- cion, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligien- do en todo caso el lugar más apro- pósito y que resulte equidistante de todos los casorios.

10. Llegado el expediente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará con su S. M. la aproba- cion ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Direc- cion general de Beneficencia y Sa- nidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobacion del proyecto, la autorizacion para verificar la subas- ta de contratacion en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificacion que acredite que el im- porte del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los plie- gos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyec- tos de obras y pliegos de contrata- cion de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recur- sos, la Direccion de Beneficencia, antes de proponer acuerdo de finali- vo, pasará el expediente á la Admi- nistracion local para que en el tér- mino de quince dias lo devuelva informado y pueda someterse tam- bien este particular á la resolucion de S. M.

Tercera. Los proyectos de nue- va construccion de cementerios, cuyo costo no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernado- res de las provincias, oyendo á la Comision permanente de la Diputa- cion provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construccion de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposicion primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuente el Munici- pio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en nin- gun caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáve- res de los que fallezcan fuera del gremio de la Religion Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolucion de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposicion primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposicion y darán cuenta de haberla mandado insertar en el BOLE- TIN OFICIAL.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguie- ntes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 16 de Julio de 1888.—Moret.—Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Ad- ministracion local.

#### COMISION PROVINCIAL.

#### BAGAJES DE 1887-88.

#### Anuncio.

Se hace presente á los Sres. Al- caldes y demás Autoridades que in- tervienen en el servicio de bagajes, recurran en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante la Comision provincial, exponien- do las quejas ó reclamaciones que tengan pendientes contra D. Agus- tin Alvarez, como contratista ge- neral de bagajes que fué en la pro- vincia durante el año económico de 1887 á 88, y de no verificarlo le será devuelta la fianza que para garan- tir el contrato constituyó en la De- putacion de la Diputacion.

Leon 16 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Oria.—P. . . la C. P.: el Secretarin, Leopoldo Garcia.

#### GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes constituciona-

les de los Ayuntamientos de La Ma- júa, Láncara, La Robla, Prado, No- ceda, Valverde del Camino, Des- triana, Encineto, Riello, Puente Domingo Florez y Villaquilambra, en cuyo término municipal reside el cabo 1.º, licenciado del Ejército de Cuba, Juan Fernandez Rodrí- guez, que sirvió en el Regimiento Infantería de la Habana, se servirá participarlo á este Gobierno.

Leon 16 de Julio de 1888.—El Brigadier Gobernador, Ablanedo.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Noceda.

Los repartimientos de la contri- bucion territorial y consumos de este Ayuntamiento, correspondien- tes al actual año económico de 1888 á 1889, se hallan terminados y expuestos al público en la Secreta- ría, por espacio de ocho dias, en cuyo tiempo contado desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFI- CIAL, pueden los contribuyentes por los dos conceptos, enterarse de sus cuotas repartidas y de hallarse agraviados, producir las reclama- ciones correspondientes, pues pasa- do el término que se señala no se- rán atendidos.

Noceda 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Arias.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GUARDIA CIVIL.

#### Comandancia de Leon.

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Bo- liar, los propietarios que deseen al- quilar alguna presentarán sus proposiciones el dia 16 de Agosto, á las once de su mañana, en la casa que actualmente ocupa la fuerza de esta capital sita en la calle del Caño Badillo, donde se halla de manifes- to el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Leon 16 de Julio de 1888.—El Teniente Fiscal, Ulpiano Mendez Hü- mara.

D. Fernando Quirós y Suarez, Te- niente Coronel Jefe del Batallon Reserva de Leon núm. 110.

Suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de la zona de la capital, ordenen á los individuos que habiendo servido en el Regimiento Infantería de Zamora núm. 8, perteneciente al reempla- zo de 1880, se presenten á la brevedad posible en las oficinas de este Batallon en las que se despacha to- dos los dias de ocho de la mañana á dos de la tarde, con objeto de recibir sus alcances remitidos con esta fe- cha por el Sr. Coronel del expresado Regimiento.

Leon 16 de Julio de 1888.—Fer- nando Quirós.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Papeles pintados para decorar habi- taciones.—CASA DE NIÑON.

Imprenta de la Diputacion provincial



AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Núm. de orden.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Re- ómimo de la ta- sación — Pecets.	
				Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.						Tasación de los pastos — Pecets.	Especie.	Can-tilidad.	Tasación — Pecets.	Especie.	Can-tilidad.		Tasación — Pecets.
				Especie.	Nota. sí- blicos.	Tasación — Pecets.	Grupos. — Pecets.	Tasación — Pecets.	Ran- geos. — Pecets.	Tasación — Pecets.	Lunar.	Cabrio.	Va- cuno.	Ca- baller, muir o asual.	Carlin.								
Bembibre.	Sardonal.....	238	Labaniego.....	Roble	2	20					100	40	10	1	Todo el año	198	R	40	30	B	100	50	298
	Moirán.....	239	Rodanillo.....	idem	2	20					100	100	20	3	idem	364	R	40	30	B	100	50	464
	Moirán.....	240	San Roman.....	idem	2	20					100		20	5	idem	170	R	40	20	B	100	50	270
	Matillo, Dehesa de Valdelaloba.....	241	Sanbáz. y S. Esteban.....	idem	2	20					140		25	6	idem	223	R	40	30	B	100	50	323
	Matorrales.....	242	Vinales.....	idem	2	20					140		30	4	idem	237	R	40	30	B	100	50	337
Barrios de Salas.	Majada, Vociberde y Abranales.....	243	Carracedo Compludo.....				40	30	200	100	20			idem	430	R	40	30	B	100	50	540	
	Carbajal y Marandín.....	244	Compludo.....				60	45	200	100	15			idem	410	R	60	45	B	100	50	550	
	Carcedo y la Collada.....	245	Espinosa.....	Roblo	8	80					60	45	300	20	idem	745	R	60	45	B	100	50	965
	Cigales y Carbajal.....	246	Manzanedo.....				40	30	100	100	10			idem	313	R	40	30	B	100	50	425	
	Valdelaborra y Beceril.....	247	Palacios.....				40	30	200	100	20			idem	430	R	40	30	B	100	50	540	
Borrenes.	Cambronado y Haro de la Sierra.....	248	San Cristóbal.....				60	45	100	100	10			idem	315	R	60	45	B	100	50	455	
	Rebollar y Coto-Ramiro.....	249	Borrones.....								500		60	25	idem	690				B	100	50	740
	Chan de Baposo y otros.....	250	Chana.....				20	15	300		15			idem	285				B	100	50	350	
	Mata de la Cota y Castro.....	251	Orellán.....				40	30	100	132	10			idem	379	R	40	30	B	100	50	489	
	Cabañas-raras.....	252	Cabañas-raras.....	Roblo	2	20					300		20	7	idem	320				B	100	50	390
Castrills de Cabrera.	Campo del Espino.....	253	Marrabio.....				60	45	100	100	25			idem	375	R	80	60	B	150	75	555	
	Renedo Fontán y otros.....	254	Calamoccos.....				20	15	100	26	12	6		idem	193	R	40	30	B	100	50	288	
	Matona y Valdesaguera.....	255	Castropodame.....								260	35	12	8	idem	352	R	20	15	B	140	70	437
	Mondañuela, Carbajal, etc.....	256	Matachana.....				20	15	100		8	4		idem	119	R	20	15	B	80	40	189	
	Cerezal, Sardonal y Matilla.....	257	S. Pedro Castañero.....	R	6	60					180	58	8	8	idem	308	R	40	30	B	200	100	403
Castropodame.	Prueba y bouta.....	258	Turienzo.....							140	80	18	4	idem	341	R	40	30	B	100	50	421	
	Valle del Canal y Canales.....	259	Viloria.....	R	5	50				20	15	100		idem	115	R	20	15	B	100	50	245	
	Matona.....	260	Villaverde.....	R	10	100					100		20	5	idem	170				B	130	65	335
	Mondañuelo y Matanueva.....	261	Almázcara.....				100	75	160		20	10		idem	230	R	40	30	B	200	100	435	
	Mojvan y Llerona.....	262	Cabrana.....								200	140	20		idem	510	R	40	30	B	200	100	640
Congosto.	Travieso, Valderas, etc.....	263	Posada del Rio.....							120		20		idem	170				B	100	50	220	
	Huelga, San Facundo y Fenal.....	264	San Miguel.....							200	50	20		idem	330				B	120	60	390	
	Rosalos y Arenas.....	265	Cubillos.....				100	75	200	50	50	30	24	idem	552				B	50	25	652	
	Mena, Gabanzal, Llana de los Campos.....	266	Cabañas de Dornilla.....				60	45	100	30	12	3		idem	192				B	110	55	292	
	Carveras, El Valle, Vallejon y otros.....	267	Cubillinos y Posadina.....				60	45	100	30	20			idem	215	R	12	9					260
Encineto.	Valverde y Debesina.....	268	Forna.....	R	2	20				60	220	130	40	idem	520	R	40	30	B	100	50	680	
	Carbal, Fontanal y Chana.....	269	Quintanilla.....				60	45	160	100	40			idem	480	R	60	45	B	200	100	670	
	Elagarina, Valdeotero, etc.....	270	Santa Enliala.....	R	2	20					60	45	160	21	idem	404	R	60	45	B	100	50	564
	Piedra, Calvo Argañal, etc.....	271	Trabazos.....				80	60	160	80	20			idem	360	R	40	30	B	200	100	550	
	Fruela Foyada, Rollo etc.....	272	Tremor de Abajo.....				100	75	160	60	30			idem	360				B	200	100	535	
Folgo de la Rivera.	Ardellín, Astarici etc.....	273	Villaviciosa Perros.....				60	45	140		15			idem	165				B	130	50	260	
	Allá, Cerrado y Dehesa.....	274	Finolledo.....	R	4	40					100	20	8	idem	193	R	12	9	B	100	50	290	
	Dehesa de Tebra y Retorno.....	275	Fresnedo.....								160	80	20	10	idem	390	R	60	25	B	200	100	535
	Santo Domingo, Olana y Valdelalosa.....	276	Tombrio de Arriba.....								200		20		idem	230	R	100	75	B	200	100	405
	Molinera, Fontanon etc.....	277	La Barosa.....				40	30	120	85	12			idem	308	R	20	15	B	60	30	383	
Lago de Carucedo.	Mombarín, Páramo etc.....	278	Cunpañana.....				80	60	140	100	18			idem	360				B	100	50	479	
	Buraco, Mataoscura etc.....	279	Carril.....				40	30	80		10			idem	100				B	60	30	160	
	Dehesa.....	280	Carucedo.....				200	150	260	100	20			idem	436	R	100	75	B	50	25	680	
	Sontin, Páramo Chao etc.....	281	Lago de Carucedo.....				200	150	200	150	20			idem	530	R	100	75	B	40	20	775	
	Páramo Chabadas etc.....	282	Las Médulas.....				40	30	148	60	20			idem	315	R	20	15	B	100	50	408	
Molinaseca.	Benorras, Maceita Calcar, etc.....	283	Villarando.....				40	30	120	25	20			idem	220				B	100	50	300	
	Labayos y Somoza.....	284	Molinaseca.....								100	25	10	idem	165				B	100	50	215	
	Santa Inés, Mata-Cota etc.....	285	Anllarino.....				20	15	160	63	25			idem	301	R	40	30	B	40	20	366	
	Viartas, Monte-Redondo etc.....	286	Primout.....								260	80	30	idem	430	R	60	45	B	200	100	575	
	Labando, Carbajal etc.....	287	San Pedro.....				20	15	180	60	40			idem	400	R	40	30	B	100	50	495	
Páramo del Sil.	Collada, Tejedo, Gabela etc.....	288	Santa Cruz.....				20	15	100	20	34			idem	251	R	40	30	B	100	50	346	
	Lorisca, Debestua etc.....	289	Villamartía.....				20	15	140	20	25			idem	245	R	40	30	B	100	50	340	
	Castañero, Candañedo etc.....	290	Campo.....								100			idem	75				B	100	50	125	